



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO INDÍGENA Y LIBRE DE XOXOCOTLA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2019/09/18
Publicación	2019/12/05
Vigencia	2019/12/06
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Xoxocotla, Morelos
Periódico Oficial	5764 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia del Consejo Municipal de Xoxocotla, Mor.- Al margen superior derecho una toponimia.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL NUEVO MUNICIPIO INDÍGENA Y LIBRE DE XOXOCOTLA, MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 40, FRACCIÓN XI, 112, 113, 114, 114 BIS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 38, FRACCIÓN III, 75, 188 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2 Y 29 BIS DE LA LEY DE DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULOS PRIMERO AL CUARTO Y LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO Y LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA POR EL QUE SE DESIGNA AL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS; Y DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La facultad reglamentaria municipal debe encontrar una armonía natural con las disposiciones legales estatales y federales; en ese sentido, debe destacarse que, por una parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado mediante sus criterios de autoridad señalando que “las Leyes Estatales en materia municipal” deben orientarse a las cuestiones generales sustantivas y adjetivas que den un marco normativo homogéneo a los Municipios de un Estado, sin intervenir en las cuestiones específicas de cada uno de ellos; lo que se traduce en que la facultad reglamentaria municipal abarque exclusivamente los aspectos fundamentales para su desarrollo.



En virtud de que queda reservado a “las Leyes Estatales en materia municipal”, la regulación, entre otros, de los aspectos de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado.

Empero, por otra parte, se subraya que el máximo Tribunal del país ha sostenido también que la relación entre los Reglamentos Municipales de servicios públicos y las Leyes Estatales en materia municipal, se rige por el principio de competencia y no por el de jerarquía; ya que se trata de un esquema, en cuyo contexto, un nivel de autoridad no tiene facultades mayores o más importantes que el otro, sino que cada uno tiene las atribuciones que le han sido constitucionalmente conferidas. Esto es, la Constitución, en el ámbito referido, atribuye la potestad de emitir la regulación sobre los distintos campos materiales a Entes u Órganos de Gobierno distintos, horizontalmente dispuestos bajo su protección.

Esta cuestión ha sido objeto de estudio por parte del máximo Tribunal del país al pronunciarse sobre la legislación estatal y sus límites frente a la autonomía municipal, determinando que los Municipios tendrán que respetar el contenido de las bases generales al dictar sus Reglamentos, pues lo establecido en ellas les resulta plenamente obligatorio por prever un marco que da uniformidad a los Municipios de un Estado en aspectos fundamentales, el cual debe entenderse como el caudal normativo indispensable que asegure el funcionamiento del Municipio; además de que se delimita la actuación de cada nivel, siendo que al Estado compete sentar las bases generales, a fin de que exista similitud en los aspectos fundamentales en todos sus Municipios, y a éstos corresponde dictar sus normas específicas, dentro de su jurisdicción, sin contradecir esas bases generales.

Así también, es de explorado derecho que la regulación de aspectos generales en las Leyes Estatales en materia municipal debe tener por objeto únicamente establecer un marco normativo homogéneo -adjetivo y sustantivo- para los Municipios de un Estado; en tanto que es una regulación de aquellos aspectos de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para



efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado.

Por otra parte, el máximo Tribunal del país ha sostenido, en la tesis de jurisprudencia P./J. 107/2004, que la competencia para crear nuevos Municipios corresponde a las Entidades Federativas sobre la base de la regla general establecida en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según la cual las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados.

Ahora bien, la creación de un nuevo Municipio tiene una importancia indiscutible para los Estados, ya que los Municipios constituyen la base de su división territorial y organización política y administrativa, de manera que la competencia de que gozan las Legislaturas Locales para crearlos debe respetar los límites que derivan del artículo 115 constitucional, por lo que resulta exigible que los aspectos fundamentales del proceso de creación de un Municipio estén consignados en la Constitución Local y no en normas secundarias, a efecto de que sean indispensables para el legislador ordinario y su establecimiento sea fruto de un proceso deliberativo especialmente maduro.

Ello encuentra fundamento en las fracciones I y III del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establecen que el Congreso de la Unión tiene atribuciones para admitir nuevos Estados a la Unión Federal, así como para formar nuevos dentro de los límites de los existentes, más nada disponen respecto a la creación o constitución de Municipios en los Estados. Ahora bien, como esta facultad no se atribuye expresamente a las autoridades federales, debe entenderse que en términos de los artículos 124 y 115, párrafo primero, de la propia Constitución Federal, está reservada a los Estados dentro de cuyo territorio han de constituirse, pues al ser el Municipio la base de su división territorial y de su organización política y administrativa, para conocer el régimen jurídico de su creación habrá de acudirse a las disposiciones constitucionales y legales de las Entidades Federativas correspondientes.



En ese orden, el 18 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5560, el “DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.- Por el que se crea el Municipio de Xoxocotla, Morelos”.

Acto legislativo que tiene como objeto decretar la creación del nuevo municipio de Xoxocotla, Morelos, en los términos de lo dispuesto por el Título Décimo Primero, denominado “De la creación de Municipios Indígenas”, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

Integrándose el nuevo Municipio a la división territorial y política estatal y, en consecuencia, se segrega del diverso Municipio de Puente de Ixtla; así también se designa por virtud de dicho Decreto como Cabecera Municipal a Xoxocotla Centro. Y por virtud del artículo cuarto de ese mismo ordenamiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracción XI, inciso F), último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se dispuso la constitución de un Concejo Municipal, que ejercerá el gobierno en términos de la Ley Orgánica Municipal, tomándose en cuenta los usos y costumbres con atención y respeto a sus condiciones políticas y sociales.

Así también, de acuerdo a la disposición octava transitoria del referido Decreto de creación, se dispuso por el legislador que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la instalación del Concejo Municipal del Municipio de Xoxocotla, Morelos, éste deberá emitir sus respectivos Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la propia Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y demás normativa aplicable. En tanto, serán aplicables supletoriamente las disposiciones correspondientes al Municipio de Puente de Ixtla, siempre que sus disposiciones no se contrapongan a sus usos y costumbres, con atención y respeto a sus condiciones políticas y sociales.

Es el caso que, de acuerdo al artículo 188 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los Concejos Municipales tendrán las mismas facultades y



obligaciones que competen a los Ayuntamientos designados en elección popular, así como el mismo número de miembros en concordia con lo que establece esta Ley.

En mérito de lo anterior, el 23 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial referido, número 5601, el diverso “DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA.- Por el que se designa al Concejo Municipal del Municipio de Xoxocotla, Morelos”, instrumento por el que fueron designados los integrantes del Concejo Municipal y se ordenó la toma de Protesta de Ley ante el Pleno del Congreso del Estado.

Más tarde, fue publicado en el citado órgano de difusión oficial, el 11 de julio de 2018, número 5611 Alcance, el diverso “Decreto número Tres Mil Doscientos Cuarenta y Siete por el que se reforman y adicionan diversas Leyes Estatales, a efecto de integrar y regular los recién creados municipios de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, todos del Estado de Morelos”.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 38, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal de referencia, los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para, entre otras cuestiones, expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la Ley.

Por su parte, el diverso artículo 75 del mismo ordenamiento legal, prevé que cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus Reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento; una Dependencia de atención de asuntos jurídicos; una Dependencia encargada de la administración de servicios internos; recursos humanos, garantizando el respeto de los derechos de los trabajadores en activo, de los pensionados, de los elementos de Seguridad Pública, así como de los beneficiarios de todos estos, asimismo, garantizará el control, y resguardo del archivo documental laboral y del padrón de servidores públicos y pensionistas; materiales y técnicos del Municipio, una Dependencia encargada de la prestación de Servicios Públicos Municipales,



una Dependencia encargada de la protección ambiental y desarrollo sustentable, una dependencia encargada de la ejecución de la administración de obras públicas, de atención de asuntos migratorios y religiosos, otra de seguridad pública, tránsito municipal, un cronista municipal, un área de información pública y protección de datos personales, una Dirección de la Instancia de la mujer y cuando menos una Oficialía del Registro Civil y una Contraloría Municipal.

De tal manera, atendiendo a las bases generales y homogéneas establecidas por la legislación estatal, este Concejo Municipal hace uso de su facultad reglamentaria para expedir el presente instrumento jurídico que nos ocupa.

El Bando de Policía y Buen Gobierno que se emite tiene como claro objeto sentar las bases de organización, administración y gobierno generales para la vida municipal de Xoxocotla, Morelos, para su bienestar y para que encuentre la consolidación de un más próspero porvenir.

Este instrumento se encuentra conformado por 14 Capítulos, que regulan, entre otras, disposiciones generales, del territorio municipal, de la población, del gobierno, su administración y de las autoridades auxiliares municipales, de la planeación y desarrollo urbano, de las obras y de los servicios, del equilibrio ecológico y de las actividades comerciales, de la protección civil, de la asistencia social, de la educación, de la justicia municipal, del orden, la seguridad pública, infracciones y sanciones, así como de los actos y recursos administrativos.

Así también debe decirse que se emite este instrumento en observancia de lo previsto, en parte, por el artículo 39 bis de la Ley Orgánica Municipal de mérito, que establece que los Ayuntamientos deben dar cumplimiento a los principios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina del Gasto Público Municipal.

Por lo expuesto y fundado; este Concejo tiene a bien expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO INDÍGENA Y LIBRE DE XOXOCOTLA, MORELOS



CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA BASES LEGALES

Artículo 1. El presente Bando de Policía y Buen Gobierno se expide por el Honorable Concejo Municipal de Xoxocotla, Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, fracción XI, 112, 113, 114, 114 Bis y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y el Decreto número dos mil trescientos cuarenta y cuatro por el que se crea el Municipio de Xoxocotla, Morelos.

Este instrumento jurídico es de orden público y contiene normas de observancia general obligatorias en el ámbito de la jurisdicción y competencia del propio Municipio.

Artículo 2. El Municipio indígena y libre de Xoxocotla, Morelos, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su gobierno se ejerce por un Concejo Municipal en términos del Decreto número dos mil trescientos cuarenta y cuatro por el que se crea el Municipio de Xoxocotla, Morelos, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir, además del presente Bando, los Reglamentos, Acuerdos, circulares y otras disposiciones de carácter administrativo de observancia general establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. En apoyo de lo anterior, deberá constituirse la Unidad y el Consejo Municipales de Mejora Regulatoria conforme a lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Artículo 3. Para los efectos del presente instrumento se entenderá por:



- I. Bando, al presente instrumento jurídico;
- II. Concejales, a los integrantes del Concejo;
- III. Concejo, al Consejo Municipal de Xoxocotla, Morelos;
- IV. Constitución Local, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- V. Decreto de creación, al Decreto Número Dos Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro por el que se crea el Municipio de Xoxocotla, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5560, el 18 de diciembre de 2017;
- VI. Decreto de designación, al Decreto número dos mil ochocientos cincuenta por el que se designa al Concejo Municipal del Municipio de Xoxocotla, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5601, el veintitrés de mayo de dos mil dieciocho;
- VII. Estado, al Estado Libre y Soberano de Morelos;
- VIII. Gobernador, al Gobernador Constitucional del Estado;
- IX. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- X. Municipio, al Municipio Indígena y Libre de Xoxocotla, Morelos;
- XI. Presidente, al Presidente del Concejo;
- XII. Regidores, a los concejales designados con tal carácter por el Concejo; y,
- XIII. Síndico, al concejal designado con tal carácter por el Concejo.

Artículo 4. Como lo establece la Ley Orgánica, las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio y población, así como en lo concerniente a su organización política y administrativa, con las limitaciones que le señalen las leyes.

Artículo 5. De conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las comunidades indígenas del Municipio, se garantizará y respetará su organización social, económica, política y cultural, sus usos y costumbres promoviendo el respeto a los derechos humanos, la dignidad e integridad de las mujeres preservando y fomentando el enriquecimiento de sus lenguas y favoreciendo el efectivo acceso de sus pobladores a la jurisdicción del Estado.



En el Municipio de Xoxocotla queda prohibida la discriminación, entendiéndose por esta a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional, ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, el embarazo, la lengua, el idioma, la identidad o filiación política, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo, así como homofobia, la misoginia, la transfobia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Artículo 6. Al Honorable Concejo le corresponden las atribuciones, facultades, obligaciones y prohibiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la Ley Orgánica, el presente Bando y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Son fines del Municipio:

- I. Garantizar la gobernabilidad del Municipio, el orden, la seguridad, el tránsito y vialidad, la salud, la moral pública o los bienes de las personas;
- II. La prestación de los servicios públicos municipales;
- III. Preservar la integridad de su territorio;
- IV. Proteger el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
- V. Promover y fomentar los intereses municipales;
- VI. Proporcionar instrucción cívica a los ciudadanos del Municipio para que se mantengan aptos en el ejercicio de sus derechos;
- VII. Promover que los ciudadanos contribuyan para con los gastos públicos de la municipalidad, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;



- VIII. Promover la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes y fomentar los valores cívicos y las tradiciones familiares;
- IX. Promover y fomentar una cultura de protección civil, seguridad, tránsito y vialidad y de derechos humanos;
- X. Fortalecer la identidad propia de las comunidades del Municipio, fomentando la cultura y la vocación turística;
- XI. Administrar adecuadamente la hacienda municipal;
- XII. Promover la participación social de sus habitantes y ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores del Municipio, en la solución de los problemas y necesidades comunes;
- XIII. Hacer cumplir la legislación de la materia, para lograr el ordenado crecimiento urbano del Municipio;
- XIV. Promover el uso racional del suelo y el agua;
- XV. Promover que las personas físicas y morales del Municipio se inscriban en el Catastro Municipal, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad;
- XVI. Cumplir con lo dispuesto en los planes y programas de la Administración Pública Municipal;
- XVII. Regular las actividades comerciales, industriales, agrícolas o de prestación de servicios que realicen los particulares, en los términos de los Reglamentos respectivos;
- XVIII. El cumplimiento de las normas señaladas en la Ley Orgánica;
- XIX. Instrumentar políticas públicas con perspectiva de género basadas en los principios de igualdad, justicia y derechos humanos que garanticen a las mujeres la igualdad de oportunidades;
- XX. Incorporar en los planes y programas municipales las políticas orientadas a atender la violencia contra las mujeres;
- XXI. Instrumentar la política municipal orientada a atender, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en concordancia con las políticas nacional y estatal; y,
- XXII. Los demás que se establezcan en otros Reglamentos.

SECCIÓN SEGUNDA DEL NOMBRE Y EL ESCUDO OFICIALES



Artículo 7. Xoxocotla es el nombre oficial del Municipio, que significa “lugar de los ciruelos agrios”, y sólo podrá ser cambiado, previo acuerdo unánime de los integrantes de Concejo y con la aprobación del Honorable Congreso del Estado de Morelos.

Artículo 8. Un modelo del Escudo Municipal, autenticado por el Honorable Concejo, permanecerá depositado en la Secretaría Municipal y en el Congreso del Estado. Toda reproducción del Escudo Municipal, deberá corresponder fielmente al modelo referido.

Artículo 9. La reproducción y uso del Escudo Municipal por parte de los miembros del Honorable Concejo y servidores públicos municipales, quedan reservados para los documentos, vehículos, avisos, letreros de carácter oficial, así como para el mobiliario urbano propiedad del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA EXTENSIÓN Y LÍMITES

Artículo 10. El Municipio está integrado por la cabecera Municipal que es Xoxocotla, y por los centros de población que le corresponden de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la División Territorial del Estado de Morelos.

Artículo 11. El Municipio cuenta con una extensión territorial determinada conforme a la normativa correspondiente, comprendida por los siguientes centros de población de acuerdo con el artículo 29 BIS de la Ley de la División Territorial del Estado de Morelos, a saber:

I. Colonias: Cerrado del Venado; Hermosa; Loma Linda; Arboledas del Sur; La Toma; Palo Prieto; Campo Corbe; Chaya Michan; Tierra Alta; Campo Xolistlan, Fraccionamiento Palo Prieto;



II. Barrios: Reforma, CONASUPO; La Maxac, Pequeña (Sic) Propiedad; Prolongación Benito Juárez; Niños Héroes (Sic); Miguel Hidalgo; Reforma, Péqueña (Sic) Propiedad; Benito Juárez; Apozonalco; CETIS 122; Porcina; Técnica; Morelos; Constituyentes; Techichilco; Los Ciruelos; Prolongación Niños Héroes; 20 de Noviembre; 5 de Mayo; 16 de Septiembre; Alalpan; San Juanes; El Faro; Los Güajes; Tegomulco; Campo Anenecuilco, Niños Héroes (Sic); Apotla; Cuahcelotepac; y,
III. Campos del Ejido de Xoxocotla: Tehuixtlera; Ipanxalli; Matanzas; Barro Prieto; Lagunilla; La Toma; La Cruz; La Hixpan; La Quiahuac; Cerro del Venado; Rancho Inglés; San Juanes; Palo Prieto; Los Arcos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL

Artículo 12. Xoxocotla está dividido para efecto de sus funciones políticas y administrativas en las colonias, poblados y barrios a que se refiere el artículo anterior; así como, las colonias, fraccionamientos y asentamientos humanos registrados ante el Concejo y las instancias correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

SECCIÓN ÚNICA HABITANTES, TRANSEÚNTES Y VECINOS

Artículo 13. Las personas que integran la población del Municipio podrán tener el carácter de habitantes o de transeúntes.

Son habitantes las personas que tengan su domicilio fijo en el territorio municipal y transeúntes las personas que sin residir habitualmente en el Municipio, permanezcan o transiten en su territorio.

Son obligaciones de los transeúntes cumplir con la ley y respetar a las autoridades legalmente constituidas.



Artículo 14. Los habitantes se consideran vecinos del Municipio cuando, satisfaciendo los requisitos del artículo 6 de la Constitución Local, se encuentren en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica.

Artículo 15. Los ciudadanos del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A). Derechos:

- I. De asociación y reunión, en forma pacífica con cualquier objeto lícito y para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;
- II. De preferencia, en igualdad de circunstancias, de quienes no tengan la calidad de vecinos, para toda clase de concesiones, empleos o comisiones públicas del Municipio;
- III. De votar y ser votado para los cargos de elección popular respecto de autoridades municipales;
- IV. De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal;
- V. De recibir o hacer uso de los Servicios Públicos Municipales;
- VI. De formular peticiones a la Autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencias de esta, siempre que dichas peticiones se formulen por escrito y de manera pacífica y respetuosa;
- VII. De recibir respuesta a su petición, por parte de la autoridad a quien se haya dirigido, en el término que marque la ley;
- VIII. De presentar ante el Honorable Concejo proyectos o estudios, a fin de que en su caso, sean considerados en la formulación de Iniciativas de Reglamentos, para la actualización permanente de la normativa municipal;
- IX. De recibir un trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición del Juez Calificador o de la autoridad competente, cuando sea detenido por la Policía Municipal;
- X. En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, a ser sancionado mediante un procedimiento previsto de legalidad simple y que se le otorgue sin mayores formalidades los medios idóneos que hagan valer sus derechos y garantías individuales;



- XI. A participar en la integración de los Organismos Auxiliares, en términos de la Convocatoria que para tal efecto emita el Concejo la cual incluirá la participación equitativa de hombres y mujeres; y,
- XII. Todos aquellos derechos que se les reconozcan, en las disposiciones normativas de carácter federal, estatal o municipal;

B). Obligaciones:

- I. Observar las Leyes, el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas vigentes y respetar a la autoridad legalmente constituida;
- II. Contribuir para los Gastos Públicos del Municipio en la forma y términos que disponga la normativa respectiva en la forma proporcional y equitativa;
- III. Enviar a las Escuelas de Educación Básica, públicas o privadas, a los menores en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;
- IV. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras en beneficio colectivo;
- V. Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales, procurando la conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, plazas, parques y áreas verdes y, en general, los bienes de uso común;
- VI. Participar con las autoridades municipales en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- VII. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión, así como pintar las fachadas de los mismos;
- VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales los abusos que cometan los comerciantes y prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanidad, en el ejercicio de su labor;
- IX. Prestar auxilio a las autoridades municipales cuando legalmente sean requeridos para ello;
- X. Votar en los comicios para los cargos de elección popular en el Municipio;
- XI. Bardar los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;



- XII. En el caso de mayores de edad, inscribirse en el Padrón de Reclutamiento Municipal, para cumplir con el Servicio Militar Nacional, en los casos que proceda;
- XIII. Cooperar con la Autoridad municipal para detectar las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados en los Planes de Desarrollo Municipal y de Desarrollo Urbano del Municipio;
- XIV. Tener colocado en la fachada de su domicilio el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XV. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sea citado y proporcionar los informes y datos que se le soliciten; y,
- XVI. Las demás que señalen otras disposiciones legales federales, estatales o municipales.

Artículo 16. La vecindad se pierde por:

- I. Determinación de la ley;
- II. Manifestación expresa de residir fuera del territorio municipal; y,
- III. Ausencia, por más de seis meses del territorio municipal, salvo en los cambios en que la ausencia obedezca al desempeño de un cargo de elección popular, función pública o comisión de carácter oficial o con motivos académicos.

CAPÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO, SU ADMINISTRACIÓN Y DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

SECCIÓN PRIMERA DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 17. El Gobierno del Municipio de Xoxocotla, en términos del Decreto de Creación y del Decreto de Designación, está constituido en un Cuerpo Colegiado que se denomina Concejo, que durará en su cargo tres años, contados a partir de su instalación.



Próxima su conclusión, se deberá llevar a cabo la elección popular de un Ayuntamiento, por las instancias correspondientes, el cual se renovará en su totalidad cada tres años, en términos de lo dispuesto por la Constitución Local y la Ley Orgánica.

Artículo 18. La estructura, organización, funcionamiento, atribuciones y facultades del Honorable Concejo, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Local, la Ley Orgánica, el presente Bando y demás Reglamentos y disposiciones de observancia general y obligatoria en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 19. El Concejo residirá en la Cabecera Municipal, y sólo por Decreto del Congreso del Estado, previa petición, podrá trasladarse a otro lugar comprendido dentro de los límites de su territorio.

Artículo 20. Es facultad del Presidente como representante político, jurídico, administrativo y de gobierno, ejecutar los Acuerdos y Resoluciones del Concejo así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21. Las Sesiones del Concejo serán Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes, debiendo sesionar por lo menos una vez cada quince días de manera Ordinaria. Todas las Sesiones serán Públicas. El Concejo podrá sesionar en forma itinerante, como se señale en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22. Para el despacho de los asuntos del Gobierno Municipal, el Presidente se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Oficina de la Presidencia;
- II. Secretaría Municipal;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Oficialía Mayor;
- V. Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- VI. Contraloría Municipal;
- VII. Dirección de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro;



- VIII. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IX. Dirección de Desarrollo Humano, Bienestar Social y Educación;
- X. Dirección de la Instancia de la Mujer;
- XI. Oficialías del Registro Civil que resulten necesarias;
- XII. Autoridades Auxiliares:
 - a. Ayudantías Municipales;
 - b. Delegaciones; y,
 - c. Consejos de participación social;
- XIII. Entidades Paramunicipales que sean determinados y autorizados conforme a las atribuciones del Congreso del Estado; y,
- XIV. Las demás Unidades Administrativas que se requieran para su desempeño.

Dichas Unidades Administrativas estarán integradas por las personas Titulares respectivas y demás servidores públicos que señale el presente Bando, los Reglamentos, Manuales de Organización y Procedimientos y demás ordenamientos legales aplicables para el adecuado cumplimiento de las atribuciones establecidas.

Los servidores públicos Municipales deberán dar contestación a los requerimientos y escritos de la ciudadanía, en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 8º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De entre los servidores públicos que integran la plantilla de personal de las Unidades Administrativas, se designará a aquellos que fungirán como notificadores en función de actuarios, quienes se encargarán de practicar las diligencias que sean necesarias para dar a conocer a los interesados, las resoluciones, acuerdos, recomendaciones y demás disposiciones de carácter administrativo, que se dicten con motivo del desahogo de procedimientos administrativos y, en general, todas aquellas actuaciones dictadas por las autoridades municipales.

Dichos servidores públicos, al actuar como notificadores en función de actuarios, gozarán para ese acto, de fe pública y autenticarán con su firma las actuaciones en las que participen. Contarán con la constancia que los acredite como tales,



expedida por el Titular de adscripción, misma que deberá portar durante la diligencia respectiva.

Las notificaciones se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en el estado de Morelos.

Artículo 23. El Presidente resolverá de conformidad a lo señalado por las leyes relativas a la materia, sobre la competencia, atribuciones y facultades de las Comisiones y Comités Municipales, Unidades Administrativas Órganos Descentralizados y Desconcentrados del Gobierno Municipal, sometiendo los Reglamentos a su aprobación por el Concejo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

Artículo 24. Para los efectos del presente Bando, son autoridades auxiliares municipales:

- I. Las personas Titulares de las Delegaciones;
- II. Las personas Titulares de las Ayudantías Municipales;

Las personas Titulares de la Delegaciones Municipales son autoridades facultadas por el Reglamento respectivo para instrumentar los programas que para tal fin le autorice el Concejo, a través del Presidente.

El nombramiento y remoción de las autoridades enunciadas, se efectuará en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES



Artículo 25. En los términos del artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Concejo reconocerá cualquier forma de asociación de los habitantes del Municipio, siempre que tenga un objeto lícito.

Artículo 26. De conformidad a los instrumentos legales que los rigen, se integrarán los siguientes organismos auxiliares, atendiendo a las necesidades y suficiencia presupuestal:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, conocido por sus siglas como COPLADEMUN;
- II. Consejos de Colaboración Municipal;
- III. Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- V. Cualquier otro que deba constituirse conforme a la normativa aplicable.

Artículo 27. Es responsabilidad del Concejo estimular y crear Organismos de representación vecinal que tengan como función relacionar a los habitantes del Municipio con sus autoridades, a efecto de que participen, por los conductos legales, en la instrumentación de los programas de gobierno y en la vigilancia de las acciones para realizar la obra pública y la prestación de los servicios públicos.

Artículo 28. La Contraloría Municipal atenderá y canalizará las denuncias sobre los actos u omisiones de Servidores o ex servidores públicos Municipales o particulares, ya sean personas físicas o morales que puedan derivar en una responsabilidad administrativa; mismas que presente cualquier ciudadano; las que se turnarán al área que corresponda, para que se inicie la investigación y en su caso el procedimiento de responsabilidades, bajo los principios que rigen la actuación de los servidores públicos de conformidad con la legislación de la materia; dándoles seguimiento para su pronta resolución.

De lo anterior informará al Concejo cuando así se le requiera.



Del mismo modo, la Contraloría Municipal será la encargada de recibir la declaración patrimonial y de intereses de los funcionarios Públicos Municipales, conforme lo establezca la normativa aplicable.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

SECCIÓN PRIMERA DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 39. El Plan de Desarrollo Municipal precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio, incorporando en ellos la perspectiva de género y contendrá las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinando los instrumentos y los responsables de su ejecución, guardando congruencia con el Plan Nacional y con el Plan Estatal de Desarrollo y se sujetará a las disposiciones de la Ley Estatal de Planeación.

Artículo 40. El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones legales aplicables, cuidando siempre su difusión más amplia, así como de su comprensión y apoyo por los habitantes del Municipio.

Artículo 41. Aprobado por el Concejo, el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que éste establezca, se publicarán en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos, para su observancia obligatoria.

Artículo 42. Para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, las actividades podrán coordinarse mediante la celebración de Convenios de Desarrollo con el Gobierno Federal, Estatal o con otros Concejos y entidades particulares reconocidas por la Ley Estatal de Planeación.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DESARROLLO URBANO



Artículo 43. Son actividades prioritarias del Concejo en materia de desarrollo urbano:

- I. La concurrencia con los Gobiernos Estatal y Federal en ejercicio de las atribuciones en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de los centros de población;
- II. La planeación y ordenación de los usos, destinos, provisiones y reservas del territorio del Municipio;
- III. La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- IV. La ejecución de Planes y Programas de Desarrollo Urbano;
- V. La Constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
- VI. La intervención en la regularización de la tierra urbana;
- VII. La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
- VIII. La protección del patrimonio cultural de los centros de población;
- IX. La preservación del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente; y,
- X. Las demás que señalen otros ordenamientos vigentes.

Artículo 44. En materia de desarrollo urbano, el Honorable Concejo actuará con sujeción a las disposiciones de la Constitución Local, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Morelos, la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley Orgánica, así como los Programas de Desarrollo Urbano, Municipal, de Centros de Población y los demás que de estos se deriven.

Artículo 45. Son atribuciones del Honorable Concejo de conformidad con el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- I. Formular, aprobar y administrar los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven; así como evaluar y vigilar su cumplimiento de conformidad con la legislación aplicable;
- II. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios;



- III. Administrar la zonificación prevista en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos se deriven;
- IV. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- V. Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones en los términos de ley;
- VI. Celebrar con el Estado y otros Municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos se deriven;
- VII. Prestar los Servicios Públicos Municipales de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo y construcción de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes;
- IX. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, en los términos de la legislación aplicable;
- X. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Implementar medidas de seguridad e imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano, reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación vigente;
- XII. Informar a la población y difundir los resultados sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano; y,
- XIII. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS OBRAS Y DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS MUNICIPALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS OBRAS PÚBLICAS**



Artículo 46. Se considera Obra Pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles para utilidad y servicio de la comunidad, bien sea por su naturaleza o por disposición de la ley.

Artículo 47. El Gasto de la Obra Pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Municipio si se financian con Recursos Municipales o, a la normativa aplicable, si se ejercen recursos de distinto origen.

Artículo 48. Estarán sujetos a las mismas disposiciones señaladas en el artículo anterior, los contratos de servicios relacionados con la Obra Pública, que requiera celebrar el Honorable Concejo.

Artículo 49. En la planeación de Obra Pública se podrá prever y considerar, según el caso:

- I. La creación de un Comité de Obras Públicas Municipales;
- II. Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;
- III. La coordinación con otras obras que lleven a cabo el Estado o la Federación;
- IV. Los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos y equipos que satisfagan los requerimientos de los proyectos;
- V. Los estudios de impacto ambiental y los proyectos que incluyan las acciones para la preservación o restauración de los ecosistemas;
- VI. El empleo preferente de los Recursos Humanos y la utilización de los materiales propios de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional, y
- VII. La construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad y otras medidas de inclusión.

Artículo 50. Los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos deberán ser elaborados con base en las políticas, prioridades y objetivos de recursos de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo previa autorización del Honorable Concejo.



Artículo 51. Las obras públicas podrán ser ejecutadas por contrato o por administración directa.

Artículo 52. Los contratos de Obra Pública se adjudicarán, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el Reglamento de Construcción y el Reglamento del Comité de Obras Públicas Municipales y/o en aquellas disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 53. La elaboración, dirección, y ejecución de los programas relativos a la construcción de obras públicas municipales, corresponde al Presidente Municipal, quien las realizará a través de la Unidad Administrativa correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 54. Es responsabilidad del Honorable Concejo la administración, funcionamiento, conservación y prestación de los Servicios Públicos en el Municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica, son los siguientes:

- I. Agua potable y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Mercados y centrales de abasto;
- IV. Panteones;
- V. Rastros;
- VI. Limpia y Saneamiento Ambiental;
- VII. Calles, parques, jardines y áreas recreativas;
- VIII. Seguridad Pública, Tránsito, Rescate y Siniestros;
- IX. Estacionamientos públicos;
- X. Registro Civil;
- XI. Archivo, Autenticación y Certificación de documentos;
- XII. Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;
- XIII. Preservación de los recursos naturales del Municipio, y



XIV. Las demás, que la Legislatura Local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 55. El Honorable Concejo podrá concesionar la prestación de Servicios Públicos Municipales, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO

Artículo 56. La prestación y la administración del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado estarán a cargo de la persona moral oficial correspondiente, en términos de la normativa aplicable.

Sus actividades se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Estatal de Agua Potable y otras leyes o disposiciones Jurídicas aplicables.

SECCIÓN CUARTA ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 57. Es responsabilidad del Honorable Concejo, con la cooperación de los habitantes, conservar, operar y ampliar en la medida de sus recursos, la red de alumbrado público.

Artículo 58. El Honorable Concejo podrá celebrar los convenios que sean necesarios con la Federación, el Estado, Fraccionadores o Colonos organizados para la eficaz prestación y conservación del servicio de Alumbrado Público.

Artículo 59. Para los efectos de este capítulo, se consideran lugares de uso común los bulevares, avenidas, calles, callejones, privadas, cerradas, parques, plazas y jardines que se destinen para uso y tránsito público dentro del Municipio.



Artículo 60. La prestación del servicio de alumbrado público se sujetará a las prioridades que para tal efecto establezcan los Programas de Desarrollo Urbano Municipal y en lo que proceda, a las Leyes Federales aplicables y normas técnicas que emitan las autoridades competentes.

Artículo 61. Las instituciones o empresas públicas o privadas que presten servicios de energía eléctrica, televisión de paga y líneas telefónicas están obligados al pago de los derechos que por uso de suelo en vía pública determine el Honorable Concejo.

SECCIÓN QUINTA MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

Artículo 62. La prestación de este servicio público tiene por objeto facilitar a la población del Municipio, el acceso a productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas y se sujetarán a las disposiciones derivadas de la Ley de Mercados del Estado de Morelos y demás normas técnicas que sobre la materia dicte la autoridad correspondiente.

Artículo 63. El Honorable Concejo, con base en los Programas de Desarrollo Urbano Municipal, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados, tianguis y centros de abasto.

Artículo 64. En materia de mercados, tianguis y centros de abasto, el Honorable Concejo procurará:

- I. Fomentar la integración del proceso comercial de mercancías o artículos de consumo generalizado;
- II. Fomentar la adecuada y eficiente participación de los comerciantes;
- III. Fomentar la higiene y llevar a cabo un adecuado control sanitario de los mercados públicos en la distribución de alimentos en el Municipio;
- IV. Fomentar la venta de los productos propios de la región en los mercados públicos municipales;



- V. Cuidar que el proceso de compra-venta entre el productor, comerciante y consumidor se realice dentro de los marcos legales que al respecto existan; y
VI. Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 65. A efecto de propiciar el desarrollo comercial de los Mercados Públicos Municipales, y de ser necesario, normativamente se podrá regular el establecimiento de una zona de protección alrededor de los mismos.

Artículo 66. Las personas físicas o morales que deseen ejercer el comercio en cualquier modalidad de las contempladas en este capítulo deberán previamente recabar de la autoridad municipal competente, la autorización correspondiente conforme a las normas aplicables.

Artículo 67. El pago de derechos que por concepto de licencias de funcionamiento o permisos fije la autoridad municipal, se cobrará de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipales vigente en cada ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEXTA PANTEONES

Artículo 68. El funcionamiento de los panteones estará sujeto a la Ley de Salud del Estado de Morelos, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, al Reglamento Municipal de Panteones y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA RASTROS

Artículo 69. En el funcionamiento, higiene y conservación de los Rastros Municipales, así como en la supervisión de métodos de matanza y transporte, se observará lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Morelos, el Reglamento Municipal de Salud y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 70. Queda prohibido el funcionamiento de rastros no autorizados formal y legalmente, así como la matanza de animales en lugares o domicilios particulares.



Artículo 71. Los desechos orgánicos que se generen por las actividades de los Rastros Municipales, deberán ser tratados de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas relativas.

Artículo 72. En todo momento el Honorable Concejo deberá supervisar y vigilar el debido funcionamiento de los Rastros Públicos Municipales, estableciendo el pago de derechos que se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 73. El Honorable Concejo garantizará la libre competencia entre introductores de ganado, con el fin de dar el abasto suficiente y de calidad al consumidor.

SECCIÓN OCTAVA LIMPIA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 74. El Servicio Público de Limpia y Saneamiento Ambiental comprende el barrido de las vías públicas, la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos; servicio que estará a cargo del Honorable Concejo quien lo prestará de conformidad con las normas establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos, la Ley de Salud del Estado de Morelos, los Reglamentos Municipales vigentes y otros preceptos legales sobre la materia. Este servicio podrá ser concesionado de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 75. El Honorable Concejo en coordinación con los habitantes del Municipio promoverá y desarrollará los programas de limpieza que den como resultado una imagen digna del Municipio.

SECCIÓN NOVENA CALLES, PARQUES, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS

Artículo 76. El Honorable Concejo promoverá y ejecutará las medidas, programas y acciones necesarias a efecto de conservar y mantener en buen estado las calles, parques, jardines y áreas recreativas, bajo su Administración.



Artículo 77. Las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia vigilarán y supervisarán el adecuado uso y funcionamiento de los espacios físicos señalados en el artículo anterior, de conformidad con los Reglamentos vigentes.

Artículo 78. La prioridad en el uso de las vías públicas de los diferentes modos de desplazamiento será conforme a la siguiente jerarquía:

- I. Para efectos del presente Bando y demás Reglamentación Municipal, son peatones las personas que transitan a pie por la vía pública, así las personas con discapacidad y en sillas de ruedas;
- II. Ciclistas;
- III. Usuarios del transporte de pasajeros masivo, colectivo o individual;
- IV. Usuarios del transporte particular automotor; y,
- V. Prestadores de servicio de transporte de carga y de pasajeros masivo, colectivo o individual.

De conformidad a lo enlistado con antelación, se debe otorgar el paso de cortesía siguiendo la jerarquía antes establecida, impulsando con ello el principio de la movilidad sustentable.

Artículo 79. Se prohíbe la instalación de rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impidan el libre tránsito en la vía pública. Quien lo realice, además de violar el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hará acreedor a las sanciones que correspondan conforme a la normatividad aplicable.

SECCIÓN DÉCIMA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD, RESCATE Y SINIESTROS MUNICIPALES

Artículo 80. De conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es un servicio a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, las que se coordinarán en los



términos que la ley dispone, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Honorable Concejo integrará los cuerpos de seguridad, tránsito y vialidad, rescate y siniestros del Municipio bajo el mando inmediato del Presidente Municipal, los que estarán compuestos por el número de miembros que se requieran para preservar el orden, la tranquilidad, la armonía social, la seguridad pública, el tránsito y la vialidad, así como el equilibrio ecológico que permita una mejor convivencia humana en el Municipio.

Artículo 81. El Municipio podrá celebrar convenios con el Estado y la Federación sobre organización, funcionamiento y dirección técnica de los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito y Vialidad del Municipio; en el ejercicio de atribuciones concurrentes, así como convenios de coordinación con las autoridades Federales y del Estado, para la autorización de señalización de vías públicas y funciones de policía para vigilar el tránsito de vehículos en tramos de caminos de jurisdicción Federal o Estatal, si así se considera pertinente para la mejor prestación de este servicio, previo acuerdo del Honorable Concejo .

Artículo 82. Los servicios de seguridad pública, tránsito y vialidad, tenderán a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio a fin de que puedan ejercer los derechos de la Constitución y las leyes les garantiza, procurando el cumplimiento del presente Bando y demás disposiciones reglamentarias que expida el Honorable Concejo.

El Honorable Concejo podrá autorizar que en las delegaciones, poblados, colonias y demás comunidades del Municipio, se establezca un sistema auxiliar de vigilancia a cargo de los propios vecinos, cuyas actividades serán en coordinación con la autoridad municipal que para tal efecto se determine por el Presidente Municipal. Los integrantes de este sistema auxiliar no formarán parte de los cuerpos de seguridad pública ni podrán desempeñar funciones reservadas a la policía del Estado o del Municipio.



Artículo 83. El Servicio de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal se sujetará a las normas que se derivan de este Bando, de la Ley de Tránsito del Estado de Morelos, de la Ley de Transportes del Estado de Morelos, sus respectivos Reglamentos, así como de otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 84. Los agentes integrantes del cuerpo de Seguridad Pública, apegados en todo momento a la normas vigentes y aplicables en materia de seguridad pública, deberán:

- I. Atender los llamados de auxilio de la población y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, la integridad física y patrimonio del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los transeúntes, habitantes y vecinos del Municipio;
- II. Proteger a las Instituciones Públicas y sus bienes;
- III. Auxiliar en su caso a las autoridades municipales, Estatales y Federales para el debido cumplimiento de sus funciones;
- IV. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de las autoridades competentes cuando esto se suscite;
- V. En su actuación, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de usar la fuerza o las armas;
- VI. Observar un trato respetuoso hacia las personas;
- VII. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y disposiciones administrativas municipales;
- VIII. Recibir de manera periódica la capacitación sobre la atención a la violencia contra las mujeres, y
- IX. Las demás que expresamente le faculden los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 85. Los agentes de la corporación de Seguridad Pública deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:



- I. Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;
- II. Decretar la libertad de los detenidos;
- III. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;
- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea, gratificación o dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;
- V. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores;
- VI. Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señale y ordene por escrito la autoridad competente, cumpliendo los requisitos de legalidad que previenen las leyes;
- VII. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas distintas a sus superiores en rango, y
- VIII. Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra esfera de su competencia.

Quienes incurran en alguna de estas faltas, se harán acreedores a las sanciones que fijen los ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 86. Corresponde al Honorable Concejo la determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, o en lugares especialmente reservados para tal fin dentro del Municipio, así como el retiro de los mismos cuando obstaculicen el tránsito o pongan en peligro la vida y la seguridad de las personas, remitiéndoseles a los depósitos correspondientes donde se les resguardará por un término máximo de seis meses con cargo a los propietarios; a cuyo vencimiento, de no ser reclamados serán objeto de remate en subasta pública, y los ingresos que obtenga el Honorable Concejo serán destinados al mejoramiento de las vías públicas.



Artículo 87. El Honorable Concejo regulará la actuación de las empresas que prestan el servicio de acomodadores de automóviles, que sea pagado por los usuarios, tanto en las áreas públicas del Municipio como en los establecimientos en que los particulares presten ese servicio, previo pago de sus derechos, siempre de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 88. Los particulares que presten este servicio para su funcionamiento deberán satisfacer los requisitos establecidos en términos de los ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 89. Los habitantes del Municipio de Xoxocotla deberán registrar todos los actos referentes al estado civil de las personas que se encuentren establecidos conforme a lo dispuesto en el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normativa aplicable.

Artículo 90. El Registro Civil, es la Institución que se encarga de inscribir y dar publicidad a los actos del estado civil de las personas. Se inscribirán todos aquellos actos que se requieran conforme a la normativa aplicable.

Artículo 91. Los Oficiales del Registro Civil serán propuestos por conducto del Presidente y su nombramiento deberá ser aprobado por el Honorable Concejo.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA ARCHIVO, AUTENTICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 92. La prestación y la administración del servicio público de archivo, autenticación y certificación de documentos, se sujetará a las normas previstas en la Ley General de Documentación para el Estado de Morelos, en el ámbito de competencia del Honorable Concejo, así como a los Reglamentos y disposiciones aplicables.



SECCIÓN DÉCIMA CUARTA EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CENTROS URBANOS Y DE POBLACIÓN

Artículo 93. El Embellecimiento y conservación de Centros Urbanos y de Población se sujetará a los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano y a las disposiciones de las Constituciones Federal y Local, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, la Ley Estatal de Planeación y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

SECCIÓN ÚNICA ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 94. En el marco de la Legislación Federal y Estatal sobre preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente, el Honorable Concejo ejercerá sus atribuciones con el concurso del Gobierno Federal, en su caso.

Artículo 95. En la jurisdicción del Municipio corresponden al Honorable Concejo con el concurso, en su caso, del Gobierno del Estado, las atribuciones que señala la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos y otras disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 96. En las vialidades del municipio de Xoxocotla, los conductores de los vehículos deberán de abstenerse de producir ruidos excesivos con las bocinas, motor o escape que causen molestia a las personas y alteren el orden público, aplicándose en el caso, las disposiciones del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Xoxocotla.



CAPÍTULO OCTAVO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE LOS PARTICULARES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS LICENCIAS O PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 97. Es competencia de la Unidad Administrativa encargada del Desarrollo Económico en el Municipio, el expedir, controlar, cancelar o revocar, conforme a la normatividad aplicable, las autorizaciones correspondientes para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios dentro del territorio municipal.

Las autoridades señaladas podrán realizar visitas de inspección, para asegurar que los lugares en donde se ejerza o se pretenda ejercer la actividad económica, cumplan con todos los requisitos que la normativa aplicable establezca. Así como llevar a cabo, por conducto del personal de inspección bajo su mando, la inspección, vigilancia y aplicación de sanciones a los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que desarrollen su actividad económica en el territorio del Municipio, lo cual se generará por conducto del personal debidamente acreditado por el Consejo Municipal, tomando en consideración la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

La misma atribución ejercerá en relación con aquellos comerciantes que realicen su actividad utilizando la vía pública, espacios y plazas, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

Artículo 98. Los particulares que ejerzan alguna actividad comercial dentro del territorio municipal, deberán contar con la autorización correspondiente conforme al caso concreto, mediante el cual la Autoridad Municipal les otorgue el derecho de explotar el giro comercial que les fuera autorizado, en los términos expuestos del documento respectivo, el cual tendrá vigencia durante el año calendario en que se expida, previo al cumplimiento de las condicionantes y demás requisitos que



establezca la Autoridad Municipal, con fundamento en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concejo de Xoxocotla, por conducto de las áreas administrativas competentes, vigilará el cumplimiento de la normativa municipal o estatal que regule el giro de que se trate, pudiendo imponer las sanciones correspondientes previstas por la norma aplicable al caso.

La expedición de licencias, refrendo de éstas, cambios de giro, traspasos y, en general, todo lo relacionado con los comercios, cuyo giro preponderante sea la venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas, se regulará por la normatividad aplicable.

Artículo 99. Corresponde al Consejo Municipal, por conducto de la Autoridad Municipal correspondiente y conforme a las disposiciones normativas aplicables, vigilar y expedir las autorizaciones que correspondan para la realización de actividades reguladas, relativas a:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de establecimientos, destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Para la colocación de anuncios en la vía pública, edificaciones o en cualquier otro lugar visible al público; y,
- III. Para ocupar la vía pública.

Lo anterior sin perjuicio de la competencia que tengan otras autoridades al respecto.

Artículo 100. Las personas físicas o morales que deseen ejercer el comercio en cualquier modalidad de las contempladas en este capítulo deberán previamente solicitar y recibir de la Autoridad Municipal competente, la licencia o permiso correspondiente.



El Honorable Concejo diseñará los formatos para la solicitud mencionada en este artículo y los proporcionará a los interesados en forma gratuita.

Artículo 101. Los propietarios o responsables de los establecimientos que operen en este Municipio, podrán obtener de manera conjunta tanto la autorización para el funcionamiento, como la correspondiente a la instalación o colocación de los anuncios denominativos, mediante el llenado del formato único que para tal efecto le proporcione la Autoridad Administrativa Municipal correspondiente y en términos de la normativa aplicable.

Lo anterior, estará supeditado a la autorización de la licencia, autorización o permiso de funcionamiento que para tal efecto se conceda por este Concejo.

Artículo 102. Serán considerados anuncios denominativos aquellos que contengan el nombre de la persona física o moral, marca, denominación o razón social, nombre comercial, profesión o actividad a que se dedique o el emblema, figura o logotipo, número telefónico, correo electrónico con que sean identificadas las empresas, locales comerciales, de servicios, productos y demás actividades económicas y sociales y que sea instalado en el inmueble donde desarrolle su actividad o preste el servicio.

Artículo 103. Es obligación del Titular de la licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la Autoridad Municipal a la vista del público, con el objeto de hacer constar su registro en el Padrón Municipal de Contribuyentes.

Artículo 104. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas de este Bando, la Ley de Ingresos Municipal aplicable, los Reglamentos aplicables y demás disposiciones dictadas por el Honorable Concejo.

Artículo 105. Con motivo del permiso o licencia, las personas, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios no podrán invadir o estorbar



ningún bien del dominio público, salvo las excepciones establecidas en el presente ordenamiento.

Artículo 106. No se concederán y en su caso no se renovarán las licencias o permisos para el funcionamiento de hornos crematorios, clínicas, sanatorios y hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por la Autoridad Municipal de conformidad con las normas técnicas sanitaria para la eliminación de sus desechos y área destinada a la separación de los diversos materiales.

Artículo 107. No se concederán licencias o permisos para el establecimiento de discotecas, centros nocturnos, bares, cantinas, pulquerías o cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas que se contrapongan a las disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS CON “VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”

Artículo 108. Son Establecimientos Comerciales y de Servicio con “Venta de Bebidas Alcohólicas”, aquellos que contemplan la venta o consumo de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades y presentaciones.

Artículo 109. Se consideran establecimientos con venta de bebidas alcohólicas:

- I. Restaurantes familiares, que por su actividad demuestran la necesidad y el interés comunitario, turístico, de inversión y de creación de empleos, cuyas características justifican su instalación;
- II. Discotecas, son los establecimientos destinados a la recreación, diversión y baile;
- III. Centros Nocturnos, son aquellos establecimientos destinados a la presentación de espectáculos, baile y música viva;



IV. Restaurante-Bar familiar, son los establecimientos comerciales y de servicios con venta de cerveza, vinos y licores exclusivamente en el consumo de alimentos, no pudiendo funcionar después de las veintiún horas;

V. Cantinas, pulquerías, y otros similares, son establecimientos donde de manera moderada se expenden bebidas alcohólicas en sus distintas modalidades y en los que se prohíbe al personal de servicio alternar y convivir con la clientela; y,

VI. Los centros comerciales, de autoservicio, vinaterías y tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.

Artículo 110. Se prohíbe el acceso a los establecimientos con giro de cantina, pulquería, bar y centro nocturno a menores de edad y en discotecas en horario nocturno, así como a personas armadas, militares o miembros de la policía uniformados. Los propietarios y encargados de dichos establecimientos deberán fijar en los lugares de acceso un letrero visible que señale esta prohibición.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 111. Las disposiciones de esta sección son aplicables a los espectáculos públicos que se realicen en el Municipio de Xoxocotla.

Artículo 112. Para efectos de la presente sección se consideran espectáculos y diversiones públicos los siguientes:

- I. Representaciones teatrales;
- II. Audiciones musicales;
- III. Exhibiciones cinematográficas;
- IV. Funciones de variedad;
- V. Jarapeos y festivales taurinos;
- VI. Cualquier tipo de competencia pública;
- VII. Funciones de box y lucha libre;
- VIII. Exposiciones o exhibiciones de cualquier género de arte;



- IX. Conferencias, seminarios y simposios y cualquier otro evento de esta naturaleza;
- X. Circos y ferias;
- XI. Bailes públicos;
- XII. Juegos electrónicos y mecánicos; y,
- XIII. En general, todos aquellos que se organicen para el esparcimiento del público.

Los espectáculos y diversiones comprendidos en este artículo, quedan sujetos a lo establecido por el presente ordenamiento, así como a los demás Reglamentos aplicables a la materia.

Artículo 113. Ningún espectáculo o diversión público, podrá publicarse y efectuarse sin el permiso que le otorgue la Autoridad Municipal correspondiente y previo pago de los derechos que se causen, así como el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 114. Las solicitudes de permisos para la presentación de espectáculos y diversiones públicos contendrán los requisitos que establezca el Reglamento correspondiente.

Artículo 114- bis. Los permisos a que se refiere esta sección dejarán de surtir sus efectos por cancelación, caducidad o revocación.

La cancelación de los permisos a que se refiere la presente sección, se dará en el caso de que el Honorable Concejo encuentre alguna anomalía en los requisitos y documentos solicitados, o cuando violente cualquier disposición legal aplicable al caso.

SECCIÓN CUARTA DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO



Artículo 116. Para los fines de la presente sección se entenderá por establecimientos abiertos al público, los que realicen actividades comerciales, industriales o de servicios.

Artículo 117. Los establecimientos abiertos al público deben contar con la infraestructura necesaria que permita el libre acceso a personas con discapacidad.

Artículo 118. Sólo podrán hacer uso de la vía pública previa autorización del Honorable Concejo los comercios formalmente establecidos que por su actividad así lo requieran.

Artículo 119. No habrá restricción para el otorgamiento de licencias o permisos para el establecimiento de establecimientos comerciales con los mismos giros que se expidan dentro del Mercado Municipal.

Artículo 120. El horario de funcionamiento para las actividades comerciales que se desarrollen dentro del Municipio será de las cero a las veinticuatro horas.

Artículo 121. Las horas de funcionamiento de los establecimientos donde se venda o consuma alcohol las determinará la Comisión Dictaminadora de Licencias relativas a la venta o consumo de bebidas alcohólicas de conformidad con el Reglamento para la autorización de Licencias de Funcionamiento relativas a la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 122. Los centros comerciales, de autoservicio y los destinados a la presentación de espectáculos públicos que cuenten con estacionamiento para los vehículos de los usuarios, deberán contar con vigilancia permanente para dar protección a los vehículos que se encuentren en el interior del mismo.

En los casos en que este servicio sea cobrado, se estará a lo dispuesto en el capítulo relativo a estacionamientos públicos.

Artículo 123. El Honorable Concejo, en todo tiempo está facultado en el ámbito de su competencia para ordenar el control, la inspección y la vigilancia de la actividad



comercial que realicen los particulares, observando las formalidades esenciales del procedimiento.

SECCIÓN QUINTA DE LAS NEGOCIACIONES CON SERVICIO AL PÚBLICO DE INTERNET

Artículo 124. Es obligatorio para los comercios que presten servicio de Internet establecer sistemas y/o programas que eviten el acceso a toda información dañina para los menores de edad, como páginas de contenido pornográfico, pedofilia o erotismo, tanto en imágenes como en texto, así como sitios de Internet que inviten al consumo de drogas, juegos de azar, terrorismo y demás temas que el Concejo considere nocivo para el buen desarrollo psicoemocional del menor de edad.

Artículo 125. El Concejo, a través de las Dependencias o Unidades Administrativas encargadas de la expedición de licencias de funcionamiento, realizará, con los negocios que en cualquier modalidad presten servicios al público de Internet, Acuerdos o Convenios con el fin de vigilar constantemente que, sobre todo los menores de edad, no tengan acceso a la información que se señala en el artículo que antecede.

Artículo 126. De igual forma, las negociaciones que en cualquier modalidad presten al público el servicio de Internet, deberán colocar al interior del local, carteles que contengan la prohibición expresa al acceso a páginas que contengan la información señalada en el artículo 124 de este Bando. Asimismo, deberán implementar las medidas pertinentes, en materia de informática, para bloquear el acceso a las páginas mencionadas.

Artículo 127. El Concejo, por conducto de personal capacitado en la materia, queda facultado para realizar visitas de inspección a las negociaciones objeto de la presente sección, con el fin de constatar el cumplimiento a lo ordenado.

CAPÍTULO NOVENO DE LA PROTECCIÓN CIVIL



SECCIÓN ÚNICA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 128. Las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre, se sujetarán a lo que dispone la normativa aplicable en materia de protección civil.

El Honorable Concejo tendrá las facultades y obligaciones derivadas de la normativa invocada, y las disposiciones que sobre la materia expida el propio Honorable Concejo.

Artículo 129. Todas las dependencias y Entidades Municipales, así como toda persona residente en el Municipio tiene el deber de cooperar con las autoridades competentes para que las acciones de Protección Civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

Artículo 130. El Honorable Concejo está facultado para realizar a través del personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, en coordinación con la Dirección de Rescate y Siniestros y otras autoridades, la supervisión de los establecimientos abiertos al público y la construcción de obras, a efecto de constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, independientemente de los requisitos legales y reglamentarios, con el fin de salvaguardar el patrimonio y la integridad física de las personas.

Debiendo emitir un dictamen al respecto en el cual se apoyarán las diversas dependencias municipales para poder expedir las licencias y permisos de obra y funcionamiento correspondientes.

Artículo 131. Corresponde al Honorable Concejo en el ámbito de su competencia, la aplicación que en esta materia le confiere la normativa aplicable en materia de protección civil.



CAPÍTULO DÉCIMO DE LA ASISTENCIA SOCIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 132. El Concejo procurará que, a través de las instancias correspondientes, que se proporcione la asistencia social del Municipio que se registrará por disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 133. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Sistema Estatal, se incorporará a los Programas Nacionales y Estatales de Salud, en el campo de la asistencia social.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA EDUCACIÓN

SECCIÓN ÚNICA DEL DESARROLLO EDUCATIVO MUNICIPAL

Artículo 134. En materia educativa corresponden a las Autoridades Municipales las funciones, obligaciones y derechos que les atribuye la Ley de Educación del Estado de Morelos.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA JUECES DE PAZ

Artículo 135. La justicia del Municipio estará a cargo de los Jueces de Paz que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en concordancia con la Ley Orgánica; para ocupar dicho cargo se deberá ser Licenciado o pasante de la carrera de Derecho.



Artículo 136. El Juez de Paz Municipal será nombrado en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

La terna de propuestas que envíe el Concejo al Poder Judicial para tal efecto, deberá estar conformada por lo menos con una persona de género diferente.

Artículo 137. En materia de Derechos Humanos, el Honorable Concejo procurará esencialmente la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos, en beneficio de los habitantes del Municipio, así como lo prevé el orden Jurídico Mexicano, con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, así como demás normativa aplicable en la materia.

SECCIÓN SEGUNDA INTEGRACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 138. Corresponde al Presidente la designación y remoción de los Jueces Cívicos previa aprobación del Concejo. Procurando la participación equitativa de hombres y mujeres.

Artículo 139. El Juzgado Cívico contará con el personal suficiente para el cumplimiento del presente ordenamiento legal, el cual se compondrá de Jueces, Secretarios, Médicos, personal auxiliar y policías de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito que se requieran.

El Juzgado Cívico dependerá administrativa y presupuestalmente de la Sindicatura Municipal del Concejo de Xoxocotla, quien coordinará, supervisará y vigilará la aplicación de las sanciones que la Ley de Cultura Cívica del Estado, el Reglamento Interior del Juzgado Cívico del Concejo de Xoxocotla y otros ordenamientos legales que así lo determinen, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Artículo 140. Los Jueces Cívicos tendrán las facultades y obligaciones que la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos; este ordenamiento, el Reglamento



Interior del Juzgado Cívico del Concejo de Xoxocotla, así como los demás ordenamientos jurídicos prevean.

Artículo 141. El procedimiento en materia de faltas a los ordenamientos legales que así lo determinen, se substanciará en términos de lo establecido en el Reglamento Interior del Juzgado Cívico del Concejo de Xoxocotla.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL ORDEN, LA SEGURIDAD PÚBLICA, INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 142. La infracción de las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, circulares y disposiciones administrativas del Municipio será sancionada administrativamente por el Honorable Concejo, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

Las actividades de inspección y supervisión que se lleven a cabo para la vigilancia y elaboración de las infracciones a que se refiere el presente Capítulo, serán competencia del área administrativa que tenga a su cargo la supervisión del comercio establecido y de aquella facultada para vigilar el uso de suelo, según la materia que le corresponda.

Artículo 143. Para los efectos del artículo anterior se considerarán infracciones o faltas:

- I. Alterar el orden público y atentar contra las buenas costumbres y la moral;
- II. Dañar o hacer mal uso de las obras que prestan un servicio público e infringir las normas administrativas emitidas por el Honorable Concejo;
- III. Infringir las disposiciones legales y reglamentarias relativas al equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente;
- IV. Atentar en contra de la salud pública;



- V. Quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública o se duerma en la misma, y
- VI. Los que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS INFRACCIONES O FALTAS A LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL

Artículo 144. Son infracciones al orden público, a las buenas costumbres y a la moral:

- I. Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del Municipio;
- II. Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular, para el público con costo y sin el permiso municipal correspondiente;
- III. Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del Municipio.
- IV. En el caso de que el peligro provenga por realizar disparos al aire con arma de fuego, sin la intención de causar daño, le será impuesto un arresto hasta por 36 horas y una multa de 300 a 500 días de salario mínimos general vigente en la entidad, esto con independencia de la sanción penal aplicable por el delito que pudiera configurarse con la conducta y consecuencia producida;
- V. Si el acto es cometido por elementos de Seguridad Pública, procuración de justicia o por personal del Ejército Mexicano, la multa será del doble de la estipulada en el párrafo anterior;
- VI. No serán sancionadas aquellas personas que realicen disparos al aire con motivo de prevenir o repeler alguna agresión, por seguridad personal, familia o de terceras personas;
- VII. Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injuriosas u ofensivas;
- VIII. Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos



o bienes públicos o privados, sin autorización del Municipio y del propietario según sea el caso;

IX. No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moralidad pública y a las buenas costumbres;

X. Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la Policía, Rescate y Siniestros, Cruz Roja, Primeros Auxilios y Organismos similares cuando se demuestre dolo;

XI. Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten y ataquen a la moral y a las buenas costumbres;

XII. Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;

XIII. Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa;

XIV. Cantar, declamar, bailar o actuar en público sin estar autorizado por el Honorable Concejo, se considerará infractor a cualquiera que organice este tipo de eventos;

XV. Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución;

XVI. Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música, salones de baile, restaurantes-bares y similares, que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener, en sus establecimientos, la tranquilidad y el orden público;

XVII. Permitir que cualquier animal de su propiedad cause daño a personas, sembradíos, casas particulares, vía pública, parques o jardines;

XVIII. Omitir y no dar aviso oportunamente, a la Autoridad Municipal cuando se encuentre un bien mueble o animal ajeno, y retenerlo sin autorización de su propietario;

XIX. Los propietarios de Salas Cinematográficas y de puestos de revistas que exhiban pornografía sin control alguno;

XX. Las personas que se dediquen a la vagancia, mal vivencia y mendicidad en la vía o lugares públicos y que en consecuencia causen daño a terceras personas, alteren el orden público, cometan faltas a la moral y a las buenas costumbres, y

XXI. El permitir los propietarios o encargados de las negociaciones que en cualquier modalidad presten el servicio al público de Internet, el tener acceso,



sobre todo a menores de edad, a páginas que contengan la información a que alude el artículo 124 del presente ordenamiento.

Las conductas a que se refiere este artículo darán lugar a las respectivas sanciones, la que podrá ser concomitante con otras responsabilidades de naturaleza diversa.

Artículo 145. Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas:

- I. Romper las banquetas, asfaltos o pavimentos sin la autorización de la Autoridad Municipal, así como su reparación incompleta a juicio de la autoridad;
- II. Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
- III. Utilizar la vía pública sin previo permiso del Honorable Concejo para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;
- IV. Maltratar jardines, buzones, casetas telefónicas, estacionómetros, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;
- V. Realizar, los propietarios o poseedores de inmuebles, cualquier obra de edificación sin licencia o permiso correspondiente;
- VI. Abstenerse de desempeñar sin justa causa los cargos o comisiones asignados por el Honorable Concejo, en casos de urgencias, desastres, sismos, incendios o de cualquier otra naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Asimismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la Autoridad Municipal le requiera conforme a la ley;
- VII. Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos;
- VIII. Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Honorable Concejo;



- IX. Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;
- X. No tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento para la actividad comercial o de servicio autorizada;
- XI. Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autoriza para tal efecto;
- XII. Proporcionar datos falsos a la Autoridad Municipal con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;
- XIII. Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con la autorización respectiva;
- XIV. Realizar comercio ambulante sin el permiso correspondiente;
- XV. Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Ejecutar obras en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- XVII. En general hacer uso irracional de los servicios públicos municipales;
- XVIII. A los propietarios de negociaciones dedicados a la compra y venta de metales preciosos y semipreciosos, que aún y cuanto estén debidamente registrados, compren dichos metales a menores de edad y no lleven un registro conteniendo las transacciones que realicen con sus proveedores o vendedores, mismas que deberán contener identificación, origen y características de la mercancía; y,
- XIX. Infringir el paso de cortesía en atención a la prioridad en el uso del espacio público de los diferentes modos de desplazamiento.

Artículo 146. Son infracciones relativas al equilibrio ecológico y al medio ambiente:

- I. Quienes arrojen a los inmuebles y vías pública, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;
- II. Quien no mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;
- III. Quienes realicen necesidades fisiológicas en la vía pública;



- IV. Quien emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;
- V. Quienes mantengan sin pintar las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo;
- VI. Quien no construya su barda o cerque los terrenos de su propiedad o posesión, o permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;
- VII. Quien arroje sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable, o deposite desechos contaminantes en los suelos;
- VIII. Quien vacíe el agua de albercas en la vía pública;
- IX. Quienes emitan, por cualquier medio ruidos, vibraciones energía térmica, luminosa, y olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas técnicas ecológicas;
- X. Quienes propicien o realicen la deforestación;
- XI. Tener zahúrdas, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio;
- XII. Quienes contravengan las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
- XIII. Hacer fogatas o quemar neumáticos y basura en lugares públicos o privados;
- XIV. Quien instale anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles sin la autorización correspondiente;
- XV. Quien se niegue a colaborar con las autoridades municipales en la creación y reforestación de áreas verdes y parques o jardines públicos;
- XVI. Quien pade o destruya los árboles plantados en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente;
- XVII. Quien haga uso irracional del agua potable; y,
- XVIII. El propietario o poseedor de albercas, fuentes o estanques que no instale un sistema de tratamiento del agua.
- XIX. Quienes emitan ruidos excesivos con las bocinas, motores o escapes de vehículos automotores, que causen molestia a las personas y alteren el orden



público, aplicándose en el caso, las disposiciones del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Xoxocotla.

Artículo 147. Cometén infracciones en contra de la salud:

- I. Las personas que vendan bebidas alcohólicas a menores de edad o los inciten a su consumo;
- II. Las personas que vendan bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso del Honorable Concejo ;
- III. Las personas que permitan el consumo o expendan bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin;
- IV. Quienes vendan a menores de edad tabaco en cualquiera de sus presentaciones;
- V. Quienes fumen en los lugares cerrados de uso público que lo prohíban en forma expresa;
- VI. Quienes induzcan a menores al consumo de tabaco;
- VII. Quienes vendan sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales o a quienes induzcan a su consumo;
- VIII. Quien en lugar público se encuentren inhalando cemento, thinner, tintes o cualesquiera sustancias volátiles nocivas para la salud en la vía pública;
- IX. Quien venda fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica; y,
- X. El realizar tatuajes y cualquier tipo de punción corporal en la vía pública.

Las conductas a que se refiere este artículo darán lugar a las respectivas sanciones, la que podrá ser concomitante con otras responsabilidades de naturaleza diversa.

**SECCIÓN TERCERA
DE LAS SANCIONES**



Artículo 148. Las infracciones contenidas en este Bando se podrán sancionar con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta por 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado;
- III. Suspensión de permiso, licencia o concesión;
- IV. Clausura;
- V. Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción;
- VI. Demolición de construcciones;
- VII. Arresto hasta por 36 horas; y,
- VIII. Trabajo a favor de la Comunidad.

Artículo 149. La Autoridad Municipal al imponer la sanción deberá fundamentarla, motivarla y tomará en cuenta para su clasificación:

- I. La gravedad de la infracción o del daño causado;
- II. La condición socioeconómica del infractor; y,
- III. Los reincidentes, se harán acreedores al máximo de la sanción establecida en el artículo anterior.

Artículo 150. Las sanciones serán aplicadas por el Juez Cívico y por los servidores públicos a quienes este Bando o los Reglamentos, les atribuyan esa facultad.

Los pagos de multas impuestas por violación a los diversos Reglamentos Municipales se realizarán directamente en la Tesorería Municipal, previo procedimiento de aplicación de la sanción.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS ACTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS



Artículo 151. Acto administrativo municipal, es la declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva emanada de la Administración Pública Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley, este Bando y las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 152. La Administración Pública Municipal actúa por medio de los servidores públicos facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para los efectos de este artículo, se consideran días hábiles, todos los del año, excepto los sábados y domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la Ley y aquellos en que por cualquier causa se suspendan las labores del Honorable Concejo. Son horas hábiles las comprendidas entre las siete y las dieciocho horas.

Las autoridades municipales, podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija. Iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá válidamente concluirse aunque se actúe en horas inhábiles.

Artículo 153. La Autoridad Municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes de propiedad Municipal.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa, si éste estuviere presente en el lugar deberá retirarlo con sus propios medios; y si no estuviere presente, o estándolo no fuese posible su retiro inmediato se le señalará un plazo razonable y si no lo cumpliere dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al Honorable Concejo.



Artículo 154. Los gastos de ejecución de los trabajos deberán ser cubiertos por los obligados al cumplimiento del acto, de acuerdo con el costo o valor comprobado de ellos ante la Tesorería Municipal.

Artículo 155. El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento podrá ser ejecutado, incluso con el auxilio de la fuerza pública, por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 156. Para solicitar la comparecencia de las personas, la autoridad municipal, está facultada para girar en todo momento citatorios, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás Reglamentos de orden municipal.

La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece el artículo 75 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 157. Las Autoridades Municipales, a fin de comprobar el cumplimiento de los Reglamentos y para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales municipales vigentes, podrán practicar visitas a inmuebles, comercios y establecimientos, las que deberán satisfacer los requisitos del artículo 16 de la Constitución General de la República; al efecto deberá proveerse a los servidores públicos comisionados de una orden de visita en la que se exprese el lugar o lugares en que ésta deberá efectuarse, el nombre o los nombres de la persona que deban efectuarla y el objeto de la misma.

Al iniciarse la visita, los servidores públicos comisionados entregarán al visitado copia autorizada de la orden y se identificarán con su credencial oficial, levantarán acta circunstanciada de la visita que deberá firmarse por el comisionado, el



visitado y dos testigos que serán designados por el visitado, o en su negativa o abstención por el comisionado.

Artículo 158. En el procedimiento para la aplicación de las sanciones que señale este Bando se observarán las siguientes reglas:

I. Se notificarán por escrito al presunto infractor, los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, conteste, aporte pruebas y alegue su derecho;

II. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Autoridad Municipal resolverá, valorando las pruebas aportadas y considerando las razones alegadas en defensa, dentro de un plazo de treinta días hábiles; y,

III. La resolución se comunicará al interesado en forma fehaciente.

Para el caso en que por su propia naturaleza se tenga que realizar desahogo de pruebas, se estará a las reglas que indica la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

Artículo 159. Toda promoción deberá ser firmada por el interesado o por quien legalmente este autorizado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, el interesado estampará su huella digital, haciendo notar esta situación en el propio escrito.

Cuando la autoridad notare alguna omisión o irregularidad en el escrito inicial se estará a lo que disponga el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

Artículo 160. Los actos o resoluciones de las Autoridades Municipales deberán constar por escrito, señalar la autoridad que los emite, estar fundados y motivados, ostentar la firma del funcionario competente y el nombre o razón social de la persona a quien va dirigido.

Artículo 161. Las actuaciones, o recursos o informes que realicen la autoridad o los interesados, se redactarán en el idioma español.



Cuando en un procedimiento existan varios interesados, las actuaciones se entenderán con el representante común, que al efecto haya sido designado y en su defecto, con el que figure en primer término.

Para lo no previsto en el presente Bando y en los Reglamentos Municipales, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. Remítase al Presidente para que en uso de las facultades que le confieren la Ley Orgánica, mande publicar en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Xoxocotla, Morelos, para su debido cumplimiento y observancia.

SEGUNDO. El presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Xoxocotla, Morelos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente instrumento.

CUARTO. Dentro del plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente instrumento normativo, se deberán expedir los Reglamentos a que aluden sus disposiciones y demás ordenamientos que resulten necesarios para su debida aplicación y observancia.

Dado en la ciudad de Xoxocotla, Morelos, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil diecinueve en las instalaciones que ocupa la sede oficial del Concejo Municipal.

LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA Y LIBRE DE XOXOCOTLA, MORELOS



MORELOS
2018 - 2024

**C. LEONEL ZEFERINO DÍAZ.
C. MIGUEL CANALIS CARRILLO.
C. EZEQUIAZ FLORES DÍAZ.
C. GREGORIO GONZÁLEZ REYES.
C. ALFREDO CARMEN ZACARÍAS.
C. AMADEO SOLÍS ESTRADA.
C. JAVIER SEVERIANO PONCE.
C. MIGUEL VISOSO OCHOA.
C. CONSTANTINO MEJÍA ALBERTO.
C. YAZMÍN LEAL LEAL.
GREGORIO JIMÉNEZ SOLANO.
RÚBRICAS**